

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 2021-00284-00. Para proveer.

Cali, 05 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00284-00

La presente demanda Verbal de Restitución, propuesta a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LA OPTICA S.A.S., cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto, JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, contra **LA OPTICA S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.168.722-3.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3°. del numeral 4° del Art. 384 del C. General del Proceso: *“...el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al

Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, abogado titulado con tarjeta profesional No. 17.649 del C. S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cf64972b31f26df138a837d2bfcdab3346e0e906eea56d26bc64211355c56
a

Documento generado en 05/08/2021 02:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>